



## ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las **diez horas treinta minutos del día 20 de enero de 2026**, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Licenciado **Hilario Ortiz Gómez**, Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General e Ingeniero **Alberto Peyrot Amaya**, Gerente de Operaciones e Ingeniería, ambos en su calidad de invitados, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo la siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Confirmar la clasificación de reserva parcial por el término de cinco años, a la información que da respuesta por parte de las **Gerencias de Administración y Finanzas y de Operaciones e Ingeniería**, de esta Entidad, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800004025**, para dar respuesta en tiempo y forma al signatario.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

### ACUERDOS

#### I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.

#### II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.



### III.- CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, A LA INFORMACIÓN QUE DA RESPUESTA POR PARTE DE LAS GERENCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE OPERACIONES E INGENIERÍA DE ESTA ENTIDAD, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340001800004025, PARA DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA AL SIGNATARIO.-----

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dependiente de Transparencia para el Pueblo, la Unidad de Transparencia de esta Entidad, el 24 de noviembre de 2025, recibió en su bandeja de entrada el folio 340001800004025, enviando dicha solicitud a las **Gerencias de Operaciones e Ingeniería, de Administración y Finanzas y de Comercialización**, por ser las Unidades Administrativas competentes que pudiesen dar respuesta a la misma, mediante el cual requiere la siguiente información:

#### TEXTO ÍNTEGRO DEL FOLIO 340001800004025

*"solicito: 1- Versión pública del contrato, así como el acta de fallo y los entregables finales, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LO-009J2X002-E16-2021, referente a los 'Estudios Ambientales para el Proyecto de Complemento de Libramiento'. 2- Con referencia al proyecto de inversión con clave de cartera 2009J2X0001 (Complemento de Libramiento A2 a A4) y a la Resolución de Impacto Ambiental 30VE2021V0081: Solicito el informe más reciente de avance físico-financiero de la obra. Informe si existe alguna 'Suspensión de Obra' o conflicto legal por tenencia de la tierra que impida la ejecución de los trabajos. Solicito copia del acuse de recibo del escrito de 'Aviso de Inicio' de las obras del proyecto 'Complemento del Libramiento de A2 a A4', presentado ante la PROFEPA y la DGIRA, en cumplimiento al Término DÉCIMO del oficio SRA/DGIRA/DG-02431-23. En caso de no haberse iniciado la obra, solicito documento que justifique el estatus actual del proyecto. 3- Solicito los documentos que acrediten la liberación del derecho de vía necesario para la ampliación del libramiento de A2 a A4. En caso de no contar con la liberación total, solicito el dictamen técnico o jurídico que justificó la contratación de los Estudios Ambientales (Licitación LO-009J2X002-E16-2021) en predios cuya propiedad legal no estaba regularizada a favor de la ASIPONA. 4- Solicito versión pública de todos los contratos de prestación de servicios profesionales, asesoría jurídica, gestoría o consultoría legal, celebrados por la ASIPONA Tuxpan durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025 cuyo objeto esté relacionado con la 'liberación de derecho de vía', 'regularización de tenencia de la tierra', 'donación de predios' o 'gestiones ante el municipio de Tuxpan' para el proyecto del Libramiento Portuario (Clave de Cartera 2009J2X0001). Adicionalmente, solicito los informes de actividades presentados por dichos prestadores de servicios que justifiquen el pago de honorarios, dado que el Informe de Gestión Gubernamental 2018-2024 señala que la entidad 'no cuenta con la acreditación de la propiedad'. 5- Solicito el costo total erogado en el proyecto de inversión con clave de cartera 2009J2X0001 ('Complemento del Libramiento al Puerto de Tuxpan'), incluyendo estudios técnicos, consultoría y asesoría legal, gastos administrativos (Copia de los pagos de derechos (DPA) realizados ante SEMARNAT, PROFEPA o autoridades municipales para la tramitología del proyecto)."*

Es de acotar, que el 12 de diciembre de 2025, la **Gerencia de Operaciones e Ingeniería**, solicitó al Comité de Transparencia le confirmara la ampliación de plazo por el término de diez días hábiles, más, a fin de realizar una búsqueda, minuciosa y exhaustiva, dentro del acervo documental, con el que cuenta dicha Unidad, de manera tanto físico como digital, para dar respuesta a la presente solicitud de acceso a la información, ampliándose su término de respuesta, para el 21 de enero de 2026.



Derivado de lo anterior, dicho requerimiento al ser analizado por las **Gerencias de Operaciones e Ingeniería y de Administración y Finanzas**, respectivamente, gestionaron por conducto de la Unidad de Transparencia, para que se reuniera el Comité de Transparencia, para solicitar se **CONFIRMARA** la Clasificación como Reservada de la información que da respuesta al folio **340001800004025**, de conformidad con los artículos 40 fracción II, 103 fracción I, 107 fracciones I, II y III y 112 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con lo estipulado en el numeral *Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas*.

Lo anterior, a fin de estar en posibilidades dar respuesta a dicha solicitud de acceso a la información.

Consecuentemente, se pone a consideraciones de hecho y derecho de los integrantes de este Comité de Transparencia, la **CONFIRMACIÓN** de la Clasificación de la información Reservada, parcial y por el término de cinco, años, anexándose para tales efectos la Prueba de Daño, correspondiente, tal y como lo estipula el artículo 107 de la presente legislación, para realizar una búsqueda minuciosa, congruente y exhaustiva dentro del acervo documental tanto físico como digital con el que cuentan las **Gerencias de Operaciones e Ingeniería y Administración y Finanzas**, conforme al uso de sus atribuciones legales que la ley antes invocada les confiere, basándose para tal efecto en la siguiente narrativa jurídica:

---

**Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.**  
**Comité de Transparencia**  
**Clasificación Reservada**

Tuxpan, Ver., a 20 de enero de 2026

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 340001800004025, PRESENTADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

## RESULTADOS

**PRIMERO:** El 24 de noviembre de 2025, el particular presentó la solicitud de información con número de folio **340001800004025**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia para el Pueblo, ante este Sujeto Obligado, requiriendo lo siguiente:

### TEXTO ÍNTEGRO

*"solicito: 1- Versión pública del contrato, así como el acta de fallo y los entregables finales, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LO-009J2X002-E16-2021, referente a los 'Estudios Ambientales para el Proyecto de Complemento de Libramiento'. 2- Con referencia al proyecto de inversión con clave de cartera 2009J2X0001 (Complemento de Libramiento A2 a A4) y a la Resolución de Impacto Ambiental 30VE2021V0081: Solicito el informe más reciente de avance físico-financiero de la obra. Informe si existe alguna 'Suspensión de Obra' o conflicto legal por tenencia de la tierra que impida la ejecución de los trabajos. Solicito copia del acuse de recibo del escrito de 'Aviso de Inicio' de las obras del proyecto*



Complemento del Libramiento de A2 a A4', presentado ante la PROFEPA y la DGIRA, en cumplimiento al Término DÉCIMO del oficio SRA/DGIRA/DG-02431-23. En caso de no haberse iniciado la obra, solicito documento que justifique el estatus actual del proyecto. 3- Solicito los documentos que acrediten la liberación del derecho de vía necesario para la ampliación del libramiento de A2 a A4. En caso de no contar con la liberación total, solicito el dictamen técnico o jurídico que justificó la contratación de los Estudios Ambientales (Licitación LO-009J2X002-E16-2021) en predios cuya propiedad legal no estaba regularizada a favor de la ASIPONA. 4- Solicito versión pública de todos los contratos de prestación de servicios profesionales, asesoría jurídica, gestoría o consultoría legal, celebrados por la ASIPONA Tuxpan durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025 cuyo objeto esté relacionado con la 'liberación de derecho de vía', 'regularización de tenencia de la tierra', 'donación de predios' o 'gestiones ante el municipio de Tuxpan' para el proyecto del Libramiento Portuario (Clave de Cartera 2009J2X0001). Adicionalmente, solicito los informes de actividades presentados por dichos prestadores de servicios que justifiquen el pago de honorarios, dado que el Informe de Gestión Gubernamental 2018-2024 señala que la entidad 'no cuenta con la acreditación de la propiedad'. 5- Solicito el costo total erogado en el proyecto de inversión con clave de cartera 2009J2X0001 ('Complemento del Libramiento al Puerto de Tuxpan'), incluyendo estudios técnicos, consultoría y asesoría legal, gastos administrativos (Copia de los pagos de derechos (DPA) realizados ante SEMARNAT, PROFEPA o autoridades municipales para la tramitología del proyecto)..".-----

---

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Entidad, en dicha fecha turnó la solicitud de referencia, mediante correo electrónico a las **Gerencias de Operaciones e Ingeniería, de Administración y Finanzas y de Comercialización**, por ser las Unidades Administrativas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que establece lo siguiente:

**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**TERCERO.-** Derivado de citada búsqueda, la **Gerencia de Operaciones e Ingeniería** de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, solicitó la ampliación de plazo por el término de diez días hábiles más, a fin de realizar una búsqueda de manera minuciosa, exhaustiva y congruente, dentro del acervo documental tanto físico como digital, con el que cuenta la Unidad Administrativa en comento, y estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que el presente Órgano Colegiado, conforme a sus atribuciones en la presente ley reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confirmó dicha clasificación, por el término solicitado, precluyendo el mismo hasta el 21 de enero de 2026.

**CUARTO.-** Las **Gerencia de Administración y Finanzas y de Operaciones e Ingeniería**, por conducto de la Unidad de Transparencia, se pronunciaron y solicitaron de manera conjunta, para que el presente Comité de Transparencia, se reuniera para sesionar y confirmar la Clasificación Reservada parcial, por el término de cinco años, de la información solicitada en el folio de mérito, ya que la misma contiene información respecto a: ..."**para el proyecto del Libramiento Portuario**"... y sus procedimientos, información que dada su naturaleza se debe de clasificar como Reservada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 103 fracción I, 107 fracciones I, II y III, y 112 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con lo establecido en el numeral



Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, dicha normatividad aplicable establece lo siguiente:

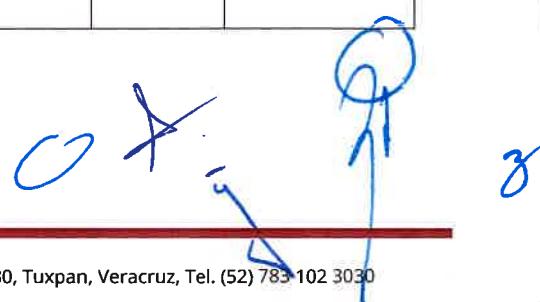
**De la Información Reservada**

**Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

Por lo anterior, en este acto se reproduce la información parcial a clasificarse como Reservada.

| INFORMACIÓN PARA CLASIFICACIÓN  | CLASIFICACIÓN RESERVADA | TERMINO | FUNDAMENTO LEGAL LGTAIP | LINEAMIENTO |
|---|-------------------------|---------|-------------------------|-------------|
| ..." y los entregables finales, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LO-009J2X002-E16-2021,  | SÍ                      | 5 AÑOS  | 112 FRACCIÓN VIII       | 27          |
| 2- Con referencia al proyecto de inversión con clave de cartera 2009J2X0001 (Complemento de Libramiento A2 a A4) y a la Resolución de Impacto Ambiental 30VE2021V0081: Solicito el informe más reciente de avance físico-financiero de la obra. Informe si existe alguna 'Suspensión de Obra' o conflicto legal por tenencia de la tierra que impida la ejecución de los trabajos. Solicito copia del acuse de recibo del escrito de 'Aviso de Inicio' de las obras del proyecto 'Complemento del Libramiento de A2 a A4', presentado ante la PROFEPA y la DGIRA, en cumplimiento al Término DÉCIMO del oficio SRA/DGIRA/DG-02431-23. En caso de no haberse iniciado la obra, solicito documento que justifique el estatus actual del proyecto. | SÍ                      | 5 AÑOS  | 112 FRACCIÓN VIII       | 27          |
| 3.- Solicito los documentos que acrediten la liberación del derecho de vía necesario para la ampliación del libramiento de A2 a A4.   | SÍ                      | 5 AÑOS  | 112 FRACCIÓN VIII       | 27          |
| Adicionalmente, solicito los informes de actividades presentados por dichos prestadores de servicios que justifiquen el pago de honorarios, dado que el Informe de Gestión Gubernamental 2018-2024 señala que la entidad 'no cuenta con la acreditación de la propiedad   | SÍ                      | 5 AÑOS  | 112 FRACCIÓN VIII       | 27          |





Una vez analizada toda la información de mérito, tanto la que es susceptible de clasificación reservada y la que es pública, se procede a su observancia normativa de la materia.

**QUINTO.** - Este Comité de Transparencia, revisó todas y cada una de las Constancias del Expediente en el que se actúa, con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** - Éste Comité de Transparencia de esta Entidad, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción II, 103 fracción I, 107 fracciones I, II y III, 112 fracción VIII y concatenado con lo establecido en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - En el entendido que esta solicitud proviene de la Plataforma Nacional de Transparencia, el actuar del Sujeto Obligado en forma conjunta con el Comité de Transparencia, es de realizar el presente pronunciamiento de clasificación de conformidad con el articulado 103 de la Ley General de la materia, en su reproducción íntegra sostiene lo siguiente:

**Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.**

**TERCERO.** - Durante la presente sesión extraordinaria, el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente del que se actúa, analizando la existencia de la información a clasificarse como **RESERVADA** parcial y por el término de cinco años, como es la información citada en el **RESULTANDO CUARTO** del presente instrumento jurídico, actualizándose en este acto un supuesto de clasificación y por lo tanto se pueda proceder para que el presente Órgano Colegiado conforme a sus atribuciones conferidas en ley, pueda determinar a: **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la precitada clasificación interpuesta por las **Gerencias de Administración y Finanzas y de Operaciones e Ingeniería**, de esta Entidad, de conformidad con el artículo 112 fracción VIII de la presente Ley General.

Asimismo, después de llevar a cabo un análisis minucioso, exhaustivo, congruente y razonado, de la información de mérito, se desprende que dichas constancias descritas en el **RESULTANDO CUARTO** de las presentes actuaciones, son susceptibles de Clasificación Reservada parcial y por el término de cinco años, ya que, en su conjunto contempla todas y cada una de las acciones estratégicas de diversa índole, como lo es el ámbito: Comercial, industrial, económico, administrativo, portuario y de Comunicaciones, entre otros, que llevan las pronunciadas Unidades Administrativas de la Entidad, con terceras personas (tanto físicas como morales) y que dichas acciones forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que en ella intervienen, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y que su acción tienda a reproducir un incremento monetario para el país y consecuentemente para la sociedad y su difusión pondría en riesgo su estabilización en acciones a realizarse, menoscabando o interrumpiendo el progreso financiero de la Nación.



Por lo anterior, se manifiesta que lo solicitado contiene información de carácter **RESERVADA**, razón por la cual, se emite la siguiente **Prueba de Daño**, de conformidad con lo previsto en los ordinados 4, 8 fracciones V y X, 20 fracción VI, 102, 103 fracción I, 107 fracciones I, II y III, 109, 110, 111 y 112 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y concatenado con lo establecido en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, ya que dicha información no ha causado estado, es decir, se encuentra vigente, dichas constancias contiene opiniones, recomendaciones y acciones implementadas, para su proceso deliberativo, y que en caso de su difusión, se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Derivado de lo anterior, las **Gerencias de Administración y Finanzas y de Operaciones e Ingeniería**, en el ámbito de sus respectivas competencias, solicitan a este Órgano Colegiado, que, se apruebe y/o confirme la clasificación **RESERVADA** parcial y por el término de cinco años, la información descrita en el **RESULTADO CUARTO**, de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II, 103 fracción I, 107 fracciones I, II y III y 112 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su estrecha relación a lo estipulado en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, ya que de manera reiterada, se desprende que dichas constancias contienen el seguimiento que se ha dado a dicho asunto, conteniendo opiniones, recomendaciones y puntos de vistas que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que actúan en el presente procedimiento, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada hasta en tanto causen estado todas y cada una de sus acciones, para lo cual, se expresa la siguiente **PRUEBA DE DAÑO**:

**Daño presente:** de conformidad con el artículo 107 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a fin de acreditar que la difusión de la información solicitada generaría un perjuicio, se justifica en lo siguiente:

**La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;** ya que la información solicitada representa un riesgo al darse a conocer, en virtud de que la misma, forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, toda vez que la información se encuentra ligada de manera directa con estados financieros, reportes estadísticos, reportes de negocios, proyectos estratégicos para el Puerto de Tuxpan, Ver., de los cuales, no se omite destacar que, son actos derivados del **OBJETO SOCIAL**, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S. A. de C.V., en su carácter de Empresa de Participación Mayoritaria y Área Estratégica, de conformidad con el CUARTO párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se encuentra debidamente relacionado con los artículos 2 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 fracción II de la Ley de Puertos; pues su divulgación generaría un perjuicio a las acciones que se ejecutan en aras del desarrollo portuario y en consecuencia en beneficio de la Sociedad misma.

Lo anterior expuesto, produciría un daño presente a los intereses tutelados en la fracción VIII del artículo 112 de la Ley de la materia.



# Marina

Secretaría de Marina



**Daño probable:** Con fundamento en el artículo 107 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a fin de demostrar que la difusión de la información solicitada, generaría un perjuicio, se justifica con lo siguiente:

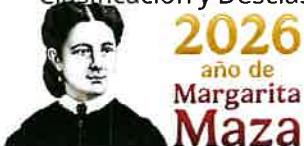
**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y ; el dar a conocer el contenido de toda y cada una de la información (a clasificarse) reproducida en el RESULTANDO CUARTO del presente instrumento jurídico, represente un riesgo de perjuicio en el cumplimiento del Objeto Social, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., toda vez que la posible divulgación de la misma, supera el interés público general; en virtud de que la información solicitada, se encuentra relacionada en la ejecución de acciones de los servidores públicos, que en ella intervienen, con motivo del desempeño de sus funciones, por lo que el darla a conocer, podría afectar el proceso de su materialización, pues su divulgación ocasionaría un **daño probable**, dado que, dar a conocer la información relacionada con proyectos, hasta en tanto no se materialicen, y que los mismos se encuentran en proceso de conclusión final, y al dar a conocer el estatus actual del expediente de mérito, podría ocasionar un menoscabo y/o afectación al Puerto, y por ende en perjuicio de los recursos económicos que percibe la Federación, y por tanto se vería la afectación en detrimento de los programas implementados por el ejecutivo Federal, en beneficio de la propia Sociedad.**

**Daño específico:** Con fundamento en el artículo 107 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a fin de demostrar que la difusión de la información solicitada, generaría un perjuicio, se justifica con lo siguiente:

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;** pues su limitación se equilibra, toda vez que al reservarse el presente asunto, garantiza el correcto actuar de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, A.A. de C.V., toda vez que como se vertió en antelación, al considerarse un área estratégica del Estado Mexicano, así descrita en la normatividad vigente, de conformidad con el CUARTO párrafo del artículo 20 de nuestra Carta Magna, la información que se pone en conocimiento de las Unidades Administrativas, para el desarrollo del presente asunto, de esta Entidad, contiene acciones a realizarse, con terceras personas en beneficio del Puerto, las cuales ejecutan inversiones en beneficio del Estado Mexicano, por conducto de esta Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.

Derivado de lo anterior, el reservarse la información descrita en el **RESULTANDO CUARTO**, no es un significado de un medio restrictivo de acceso a la información; ya que si bien es cierto es que el solicitante, tiene el derecho establecido en la norma de la materia en que se actúa, también lo es, que, lo requerido dentro de la aunada solicitud de acceso a la información requerida se encuentra en proceso de deliberación, salvo las constancias que son susceptibles de observancia general, tal y como se aprecian en el **RESULTANDO** antes invocado, por tanto, supera en todo momento el interés general de la sociedad, sobre el interés particular del requirente, siendo proporcional y hacer un balance o una ponderación de derechos de las personas, para que las acciones destinadas al desarrollo portuario se puedan materializar y haya beneficios del Bien Común Colectivo.

**CUARTO.-** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Organismo, se desprende que, la resolución consiste en: **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR**, la clasificación como Reservada, parcial y por el término de cinco años, de conformidad con el artículo 112 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, acompañándose





de la prueba de daño que exige el ordinal 107 fracciones I, II y III de dicha legislación reglamentaria. de la información reproducida en el **RESULTANDO CUARTO** del presente instrumento jurídico.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, se encuentra facultado normativamente para determinar el presente asunto, y determinó entrar al estudio del presente caso.

**QUINTO.** - En la información de mérito, que se encuentra descrita en el **RESULTANDO CUARTO** de esta resolución, se determina que se **CONFIRMA** la clasificación de la información de mérito, de manera parcial y por el término de cinco años, conforme a lo estipulado en la prueba de daño que exige la norma de la materia, y reproducida en sus extremos legales en el **CONSIDERANDO TERCERO**, de estas actuaciones, por contener datos que se encuentran en proceso de deliberación por parte de los servidores públicos que en ella intervienen.

Asimismo, la normatividad de la materia en su reproducción íntegra, establece lo siguiente:

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

##### **De la Información Reservada**

**Artículo 112.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

**Artículo 113.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

#### **Los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas:**

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;**
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;**
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y**
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.**



**Marina**

Secretaría de Marina



*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.*

Asimismo, este Comité de Transparencia, concluye que, la aplicación de la Prueba de Daño, pronunciadas por las **Gerencias de Administración y Finanzas y Operaciones e Ingeniería**, de esta Entidad, descrita en supralíneas, de la presente resolución, fue realizada de acuerdo a lo establecido en los artículos 103 fracción I, 107 fracciones I, II y III y 112 fracción VIII de la Ley de la materia, adecuándose dicho marco normativo, a lo estipulado en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas.

Bajo esta orden de ideas, se desprende que las Unidades Administrativas antes invocadas, adecuaron en todo momento su solicitud de clasificación, ya que el supuesto de clasificación se encontró concatenado fehacientemente con el marco normativo antes invocado, y debidamente sustentado con la **PRUEBA DE DAÑO**:

Por lo tanto, este Comité de Transparencia, de conformidad con la normatividad citada con anterioridad, concluye, que de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que al revelar las información solicitada, se pondría en riesgo el proceso deliberativo de los servidores públicos que en ella intervienen, todas y cada una de las acciones a realizarse por parte de esta Entidad Portuaria, catalogada como una Empresa Estratégica Gubernamental de Participación Mayoritaria, hasta en tanto no haya causado estido.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia:

**R E S U E L V E.**

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PARCIAL Y POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS**, la información reproducida en el **RESULTANDO CUARTO**, de la presente resolución, de conformidad con los artículos 103 fracción I, 107 fracciones I, II y III, y 112 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado en sus extremos legales, con el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, con número de folio **340001800004025**, señalada en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente resolución y que se tiene aquí por reproducida.



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

1 4 6 7



**SEGUNDO.** - Notifíquese a las **Gerencias de Operaciones e Ingeniería y Administración y Finanzas**, de esta Entidad, que den respuesta en tiempo y forma al solicitante del folio 340001800004025, en los términos de ley, en tiempo y forma, anexándose en todo momento, copia del presente instrumento jurídico, mediante el cual, se clasificó la información descrita en el **RESULTADO CUARTO** del mismo.

**TERCERO.** - Que la Unidad de Transparencia notifique por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia para el Pueblo, al solicitante, sobre la respuesta que tengan que rendir las **Unidades Administrativas** facultadas para estos efectos.

**CUARTO.** - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN RESERVADA** parcial, por el término de cinco años, solicitada por las **Gerencias de Operaciones e Ingeniería y Administración y Finanzas**, de esta Entidad, en sus registros respectivos, llevándose su control estadístico, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** - Así por Unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

ASÍ LO PROVEYERON LOS ÍNTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.

-----  
**DAMOS FE**-----

**VI.- ASUNTOS GENERALES.**-----

Los que se manifiesten dentro de la presente sesión-----

**VII.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**-----

No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 11:00 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.

**ÍNTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Presidente del Comité de Transparencia  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova**  
Encargado del Despacho de la Subgerencia Jurídica  
(con voz y voto)



**Marina**  
Secretaría de Marina



Primer Vocal del Comité de Transparencia  
Órgano Interno de Control

**Lic. Hilario Ortiz Gómez**  
Titular del Órgano Interno de Control  
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia  
Coordinadora de Archivos

**Lic. Leticia Jiménez Ramírez**  
Encargada del Despacho de la Gerencia de Admi-  
nistración y Finanzas  
(con voz y voto)

Invitado

**Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández**  
Director General ASIPONATUX

Invitado de la Unidad Peticionaria

**Ing. Alberto Peyrot Amaya**  
Gerente de Operaciones e Ingeniería

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.,  
CELEBRADA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2026.



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz, Tel. (52) 783 102 3030  
[www.puertotuxpan.com.mx](http://www.puertotuxpan.com.mx)